



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : WALTER GARCÍA CÁRDENAS
Demandado : CLAUDIA MIXLANY ORTIZ NIÑO
Radicado : 851623184001-**2021-00014-00**

Revisado el escrito introductorio, considera el Despacho que previo a realizar el estudio de admisión de la demanda se debe requerir al señor WALTER GARCÍA CÁRDENAS para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial en debida forma, esto teniendo en cuenta que el aspirante a abogado DARWIN PEREA PEREA manifiesta que cuenta con licencia temporal expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior toda vez que dicha licencia temporal tiene límites establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, circunscribiendo su uso para procesos de única instancia y primera instancia ante Juzgados Municipales, luego, dada la naturaleza del proceso y el tipo de juzgado es claro que se desbordan dichos límites.

Así, con el propósito de evitar que el aspirante a abogado incurra en la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 del 2007, en concordancia con los artículos 31 y 41 numeral 4 del Decreto Ley 196 de 1971, que indica *“También constituye falta disciplinaria el ejercicio ilegal de la profesión y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades...”*, se hace necesario que el señor WALTER GARCÍA CÁRDENAS acuda al trámite judicial mediante nuevo apoderado que cumpla las exigencias del derecho de postulación para el presente asunto.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 26 de Febrero de 2021.*

*Mauricio Sánchez Caina
Secretario*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95f5d646c009e79b8fd63fdeafac6d5e5ee12faad409230ad1ecc08275c7496

Documento generado en 25/02/2021 05:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**